

PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

Oficina de Ejecución del Presupuesto y Evaluación de las Políticas Públicas de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de una oficina dedicada a la asistencia técnica en la formulación, implementación y seguimiento de leyes con impacto presupuestario.

Artículo 2.- Creación. Créase la Oficina de Ejecución del Presupuesto y Evaluación de las Políticas Públicas (en adelante, la Oficina de Evaluación) como ente desconcentrado de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Oficina de Evaluación ejerce sus funciones con autonomía funcional, sin sujeción a directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura, mediante la provisión de información objetiva, imparcial e independiente.

Artículo 3.- Fines. La Oficina perseguirá los siguientes fines:

- a) La implementación de buenas prácticas para el proceso de elaboración de normas,
- b) El análisis de los proyectos puestos a su consideración conforme criterios de eficacia, eficiencia, sostenibilidad e impacto cuantificable en relación al presupuesto asignado y de las normas sancionadas; y
- c) Ofrecer asistencia técnica a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la recopilación e interpretación de indicadores y en el control de la ejecución del presupuesto y las metas físicas.

Artículo 4.- Funciones. La Oficina de Evaluación perseguirá desarrollará las siguientes funciones:

- a) Requerir la asistencia y colaboración por parte de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Ciudad a los efectos de compartir o requerir la elaboración de indicadores tendientes a cuantificar el impacto de las políticas públicas, el costo fiscal inmediato, el dinámico y su sostenibilidad, y la medición de eficacia de las políticas públicas;
- b) Requerir la asistencia de la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto con el objeto de efectuar un seguimiento sobre cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 6.114 de ejecución presupuestaria, así como sobre modificaciones al Presupuesto que resulten necesarias durante su ejecución previsto en el artículo 63 de la Ley N° 70;

- c) Requerir informes técnicos a las áreas competentes con indicadores con la correspondiente descripción de la metodología empleada para la captación y análisis de los datos, respecto de la materia que está siendo analizada;
- d) Realizar análisis de las estimaciones de ingresos fiscales, plan de gasto, metas físicas y deuda pública respecto del ejercicio siguiente y proyecciones de ingresos en mediano y largo plazo, con el objeto de asesorar a la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria o a requerimiento específico respecto de programas y proyectos por las demás comisiones de la Legislatura de la Ciudad;
- e) Elaborar documentos de legislación comparada nacional e internacional respecto de la materia que está siendo analizada;
- f) Realizar una evaluación de la tasa de retorno respecto de las obras proyectadas en el plan plurianual y aquellas obras contenidas en iniciativas legislativas y/o en la ley de presupuesto en base a los indicadores utilizados por el área competente;
- g) Realizar una evaluación de la pertinencia, costo-beneficio presupuestario, eficacia e impacto de la medida respecto de las iniciativas legislativas, con anterioridad a su sanción y a requerimiento del autor de la iniciativa o el Presidente de la comisión de cabecera del proyecto;
- h) Convocar al diálogo y la recepción de comentarios por parte de la academia, las organizaciones civiles y/o los demás sectores económicos afectados por los proyectos de ley a su consideración, y garantizando el derecho a la participación en la formulación de normas respecto de iniciativas específicas, siempre contando con la participación del autor del proyecto cuando el mismo no haya sido sancionado;
- i) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones públicas, en pos de compartir y promover las buenas prácticas en la evaluación de las políticas públicas;
- j) Realizar la evaluación de la eficiencia presupuestaria y la eficacia de las leyes sancionadas por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires conforme las métricas de evaluación, realizando evaluaciones respecto de todas las legislaciones sancionadas en períodos de hasta diez (10) años y un mínimo de dos (2) años de vigencia, podrá incorporar recomendaciones en sus informes de evaluación de la legislación y remitir los mismos a la comisión pertinente;
- k) Realizar la evaluación de eficiencia y eficacia respecto de programas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires seleccionados a tales efectos;
- l) Publicar los informes respecto del impacto de las políticas públicas en la Ciudad previstos en el inciso j) conforme la temporalidad prevista e informes anuales respecto de programas previstos en el inciso k), dichos documentos deben adaptarse al lenguaje claro en los términos de la Ley N° 6.367;

- m) Gestionar el repositorio de la evidencia obtenida, así como de la documentación de análisis elaborados y requeridos, y los documentos correspondientes a legislación comparada nacional e internacional recopilada;
- n) Realizar encuestas periódicas de satisfacción y propuestas destinada a Diputados y Diputadas y sus respectivos equipos de asesoramiento.

Artículo 5.- Indicadores. Todas las evaluaciones, análisis y estimaciones que realice deben estar respaldadas científicamente y documentalmente en base a indicadores respaldados en una metodología sólida en tanto procedimientos, instrumentos y conocimientos adecuados. Los indicadores son:

- a. Específicos: para medir la información de forma precisa y sin ambigüedad.
- b. Medibles: para asegurar que es factible obtener la información.
- c. Atribuibles: para asegurar que cada indicador esté relacionado con los logros del programa.
- d. Realista: para asegurar que los datos se pueden obtener puntualmente, con una frecuencia razonable y a un costo razonable.
- e. Focalizados: en la población objetivo.

Asimismo, es relevante que los indicadores adoptados resulten eficientes en tanto no incurra en gastos innecesarios para su elaboración y medición. Los indicadores podrán ser de elaboración propia o producto de los requerimientos de colaboración, asistencia e información por parte de las áreas competentes, instituciones académicas o producto de convenios con la Dirección de Estadísticas y Censos de la Ciudad.

Los datos utilizados en los indicadores deben ser proporcionados bajo la modalidad de datos abiertos, siendo los mismos interoperables e integrables.

Artículo 6.- Titular. La Oficina de Evaluación es coordinada por un/a Secretario/a con un mandato de CINCO (5) años en la función, con la posibilidad de ser designado nuevamente por una única vez.

Artículo 7.- Concurso. La selección del titular se realizará por concurso de oposición y antecedentes al que podrán presentarse cualquier interesado/a. La apertura de la convocatoria será publicada con una antelación de TREINTA (30) días hábiles. Deberán acreditar experiencia profesional y/o académica de CINCO (5) años en regulación económica, legislativa y/o evaluación de políticas públicas, así como título universitario de grado o posgrado en derecho, economía y/o ciencias sociales.

El jurado del concurso será integrado por CINCO (5) académicos/as designados a propuesta por los/as Vicepresidentes/as 1º, 2º y 3º de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los/as Presidentes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Presupuesto, respectivamente. El jurado desarrollará su tarea de forma ad-honorem.

Artículo 8.- Remoción causada. El titular la Oficina de Evaluación podrá ser removido/a por las siguientes causales:

- a. Incapacidad o inhabilidad sobreviniente;
- b. Hallarse incurso/a en alguna situación de incompatibilidad o inhabilidad, para el ejercicio de sus funciones, prevista en la normativa vigente;
- c. Haber sido condenado/a mediante sentencia firme por delito doloso;
- d. Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. El mal desempeño debe expresarse en forma precisa y fundarse en el acto de remoción.

Artículo 9.- Consentimiento. El Presidente de la Comisión cabecera de un proyecto de ley podrá someter un expediente a un procedimiento para recabar evidencia y evaluarlo, para ello es requerido el consentimiento del autor/a de proyectos.

Respecto de los proyectos que no hayan sido iniciados por legisladores/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o hayan sido iniciados por legisladores/as con mandato cumplido, el consentimiento será expresado por la Presidencia de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Respecto de las iniciativas producto de una iniciativa popular, el consentimiento será expresado por el/la promotor del mismo.

Artículo 10.- Coordinación. La Oficina de Evaluación contará con acceso al Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera o de acceso equivalente, a los efectos de poder desarrollar debidamente con su tarea.

Asimismo, celebrará convenios de colaboración con la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, con la Dirección de Estadísticas de la Ciudad y con las áreas pertinentes que generan evidencia.

Artículo 11.- Límite presupuestario. La Oficina de Evaluación deberá tener un cuerpo de profesionales para el desarrollo de sus funciones. Los recursos de la Oficina se integrarán con los fondos que le asigne el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que no podrán superar el DOS POR CIENTO (2%) del presupuesto total asignado a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12.- Preámbulo. Todas las leyes sancionadas en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe incorporar un apéndice expositivo a modo de preámbulo que serán parte integrante de la ley sancionada, el mismo tendrá efectos puramente interpretativos. Dicho preámbulo será incorporado desde el momento del dictamen de comisión.

Los considerandos deben incorporar criterios de pertinencia que motivaron la norma y los objetivos que el legislador pretende dar cumplimiento con la norma. Se promoverá la incorporación de criterios para la medición en el impacto en la implementación por parte de la Oficina de Evaluación.

Artículo 13. Modifíquese el inciso a) del Artículo 7 de la Ley N° 6.114 que quedará redactado del siguiente modo:

*“a) Los informes **mensuales** conforme el artículo 67 de la Ley 70 (texto consolidado por Ley 6017), lo establecido por la Ley 3.297 (texto consolidado por Ley 6017), y del artículo **15** de la presente ley;”*

Artículo 14. Modifíquese el Artículo 15 de la Ley N° 6.114 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 15.- El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como información adicional a la establecida por el artículo 67 de la Ley 70 (texto consolidado por Ley 6017), y lo establecido por la Ley 3297 (texto consolidado por Ley 6017) con sus correspondientes modificaciones y decretos reglamentarios, información de las metas físicas comprometidas e información estadística de relevancia para el análisis económico de la ejecución y las proyecciones esperadas del restante año en curso.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá una Oficina de Evaluación de Políticas Públicas y Ejecución del Presupuesto destinada a la recepción y elaboración de informes respecto de la ejecución presupuestaria y de evaluación de la ejecución de las metas físicas conforme criterios de pertinencia, eficacia, eficiencia, sostenibilidad e impacto cuantificable en relación al presupuesto asignado. Los informes serán de acceso a todos los diputados y diputadas.”

Artículo 15. Modifíquese el Artículo 64 de la Ley N° 70 que quedará redactado del siguiente modo:

*“Artículo 64 - Toda ley que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto General debe determinar los recursos a utilizar para su financiamiento. **A tales efectos, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá una Oficina de Evaluación de Políticas Públicas y Ejecución del Presupuesto destinada a la elaboración de la evaluación de costo fiscal de los proyectos de ley.***

El Poder Ejecutivo dispone la incorporación de tales gastos en el Presupuesto General en vigencia y la autorización para gastar queda comprendida en las respectivas normas de ejecución.”

Artículo 16. Incorpórese el Artículo 72 bis de la Ley N° 70 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 72 bis - La Oficina de Evaluación de Políticas Públicas y Ejecución del Presupuesto de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá requerir a la Oficina de Presupuesto del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires información adicional respecto de los informes de ejecución presupuestaria previsto en el Artículo 71.”

Artículo 17. Incorpórese el Artículo 118 bis de la Ley N° 70 que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 118 bis - La Oficina de Evaluación de Políticas Públicas y Ejecución del Presupuesto de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá requerir información adicional para la correcta evaluación de la cuenta de inversión remitida.”

Artículo 18. Incorpórese el inciso i) al Artículo 4 de la Ley N° 3.304 que quedará redactado del siguiente modo:

“i) Prestar colaboración a la Oficina de Evaluación de Políticas Públicas y Ejecución del Presupuesto de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de evaluar los resultados de las políticas públicas.”

Artículo 19. Modifíquese el Artículo 1 de la Ley N° 3.297 que quedará redactado del siguiente modo:

*“Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura de la Ciudad **mensualmente** y en forma adicional a lo ordenado por el Artículo 67 de la Ley 70: información sobre el stock de la deuda pública, incluida la deuda flotante, como así también los programas bilaterales de financiamiento y los pagos de servicios por amortizaciones e intereses, detallando en todos los casos el tipo de acreedores.*

A tales efectos, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá una Oficina de Evaluación de Políticas Públicas y Ejecución del Presupuesto destinada a la recepción de los informes y requerir información técnica adicional relevante para su adecuado análisis.”

Artículo 20.- De forma. Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Tal como nos exige nuestra Constitución de la Ciudad en el primer inciso del Artículo 80, la misión central de toda ley aprobada por nuestro cuerpo legislativo radica en efectivizar el ejercicio de los derechos, deberes y garantías establecidas en la Constitución nacional y local. Con el surgimiento de nuevas tendencias regulatorias, esa efectividad puede preverse antes de la aplicación de la norma, y a través del uso de diversas herramientas de análisis, se nos permita identificar los efectos potenciales del empleo de la futura ley.

Concretamente en el inciso 12 del Artículo 80 de nuestra Constitución se le atribuye a esta Legislatura la competencia de evaluar y sancionar la Ley de Presupuesto para la Administración Pública, ley fundamental que determina la asignación de las partidas presupuestarias a los diferentes programas y políticas públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No es objetivo de estos fundamentos hacer un análisis de las razones históricas de esta distribución de competencias, pero sí es importante analizar el problema en cuanto a la asimetría de información entre el órgano encargado de la sanción del Presupuesto y el efectivo control de su cumplimiento, y las autoridades que tienen la responsabilidad de ejecutarlo. Dicha asimetría requiere de esfuerzos institucionales y de instituciones sólidas para acotar la brecha entre ambos poderes.

La Oficina que estamos presentando tiene tres objetivos que desarrollaremos y explicaremos en los presentes fundamentos: (i) la asistencia a los y las diputados/as de esta Legislatura para la comprensión integral del presupuesto en sus aspectos monetarios, en los aspectos de previsión de ingresos y egresos, y en lo que hace a entender y evaluar las metas físicas en la prestación del servicio de gobierno a los ciudadanos/as de esta Ciudad; (ii) la recolección, generación y sistematización de la evidencia empírica tanto cualitativa como cuantitativa en el proceso de ejecución de las leyes, así como la evidencia de los hechos de la realidad al momento de evaluar la pertinencia, la eficacia, eficiencia y el impacto de las leyes bajo consideración de esta Legislatura; y (iii) gestionar espacios de apertura a la comunidad para la gestión participativa de las normas que en esta Legislatura se sancionan. Esta será una Oficina de gran relevancia en la medida que logre satisfacer las necesidades de este cuerpo y dotarlo de las herramientas adecuadas para la prestación de un servicio de legislación y regulatorio de calidad.

Esta Legislatura de la Ciudad tiene antecedentes en la previsión de la creación de una Oficina de Presupuesto, que definitivamente satisfacen el primero de los objetivos que proponemos alcanzar con esta nueva Oficina. Actualmente tienen estado parlamentario propuestas de los diputados Halperin y Neira. Asimismo, al momento de evaluar nuestra propuesta nos remitimos al antecedente 408-d-2014 del diputado Maximiliano Ferraro, la diputada Paula Oliveto Lago y los diputados Hernán Rossi, Hernán Arce y Juan Nosiglia, el mismo fue representado bajo el expediente 44-d-2016 y sucesivos.

En el Honorable Congreso de la Nación, hasta la sanción efectiva de la Ley N° 27.343 de creación de la Oficina de Presupuesto, existieron innumerables iniciativas legislativas en este sentido, en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, relacionadas con el objetivo propuesto en el presente proyecto de ley. Sin ser exhaustivos al respecto, cabe destacar las propuestas de los diputados Carrió, Prat Gay, Reyes, Solá, Pinedo, Agosto, López Arias y Aguad. Éstas y otras iniciativas presentadas han sido tenidas en cuenta en el desarrollo del presente proyecto de ley, así como también las propuestas realizadas por el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC).

La sanción de la Ley Nacional N° 27.343 dotó a la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación de las siguientes funciones: (1) Analizar las estimaciones de ingresos, gastos, metas físicas y deuda pública contenidas en el proyecto de ley anual de presupuesto; (2) Apoyar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración en el cumplimiento de sus objetivos; (3) Realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de dichas comisiones; (4) Realizar estudios, análisis y evaluaciones del impacto logrado por políticas y programas del gobierno en relación a su asignación presupuestaria, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda; (5) Llevar a cabo análisis sobre los tributos vigentes así como del impacto y la eficacia de los proyectos de ley que propongan modificaciones y/o creación de tributos e impuestos, a solicitud de las comisiones de Presupuesto y Hacienda; (6) Llevar a cabo estudios sobre las temáticas referidas a federalismo fiscal; (7) Efectuar estudios sobre la sostenibilidad intertemporal de la deuda pública, incluyendo análisis de la deuda registrada, de la deuda no registrada y de pasivos contingentes; (8) Promover la incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios; y (9) Efectuar un seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 24.156 -el seguimiento de la delegación legislativa respecto de la disposición de las partidas presupuestarias-.

Del mismo modo, puede ser tenido en cuenta la iniciativa del senador Lousteau el expediente 1961-S-2021 en la que se propone un Plan de Evaluación para la eficiencia del gasto público. El mencionado proyecto tiene inspiración en otra fuente de la presente norma que es el del estado de Texas, en los Estados Unidos de América, cuya legislatura estatal sancionó la conocida como “*Texas Sunset Act*”¹, mediante la cual creó la *Sunset Advisory Commission* -compuesta por Diputados y Senadores- con el objetivo de evaluar rigurosamente las agencias del estado de Texas y mejorar su funcionamiento. Este tipo de propuestas de renovación de la legislación es similar a los procesos de simplificación legislativa que esta Legislatura conoce bien, aunque contempla un plazo fijo para la revisión normativa con opción a la pérdida de vigencia de las normas.

La experiencia internacional en la materia es amplia, el caso de la de la *Congressional Budget Office* (CBO) en el ámbito del Congreso de los Estados Unidos de América ha sido de inspiración para la sanción de la Ley. Del mismo modo, pueden mencionarse experiencias similares como la Oficina de Análisis de

¹ Government Code, Chapter 325.

Presupuesto del Congreso en Venezuela, la Oficina Técnica de Presupuesto de Bolivia, o la oficina de asesoramiento presupuestario de la Comisión Parlamentaria Mixta en Chile.

En nuestra región,, encontramos experiencias como las de Perú, en la que es interesante mencionar el Acuerdo N°290-2012-2013/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de aquella nación en el cual se crea el Grupo de Apoyo a la Mesa Directiva sobre la Evaluación de los Efectos de la Ley integrado por parlamentarios por un plazo de tres años para concluir en una serie de reformas tendientes a incorporar la evaluación en el impacto de las leyes. Consecuencia de ello, en julio del 2014 se publicó el informe en una versión papel y digital² en el que propusieron una determinada metodología y una serie de proyectos piloto para evaluar leyes específicas. Esta fue una experiencia interesante de aplicación progresiva de este tipo de procedimientos de evaluación.

A su vez, en el informe realizado por OCDE respecto de la evaluación de leyes y regulaciones de Chile publicado en 2012³, resulta interesante los criterios adoptados para determinar la evaluación de las leyes, a saber:

“1. Criterio de neutralidad política. Las leyes seleccionadas deberán regular temas que no sean debatibles desde una perspectiva ideológica, ni generar alineaciones políticas o de partidos, sino referirse a temas de interés social, independientemente de las sensibilidades políticas.

2. Criterio de aplicabilidad general de la ley (carácter masivo). Este criterio significa que el impacto de la ley a evaluar se extiende o afecta a un gran porcentaje de la población.

3. Criterio de contingencia. Debe atender las leyes que regulan los problemas con incidencia alta en la opinión pública y una presencia clara en los medios.

4. Criterio de viabilidad metodológica. Debe tratar con las regulaciones que permiten un diseño sencillo de índices de cuantificación e integración, de manera que sea posible medir el grado de cumplimiento de la ciudadanía o el nivel de eficiencia del Estado en la implementación de los mismos.

5. Criterio de viabilidad temporal. Las disposiciones legales deben permitir que su proceso de evaluación no exceda los cuatro o cinco meses, a fin de generar productos dentro de un plazo adecuado en términos de la dinámica Institucional parlamentaria.

6. Criterio de viabilidad técnica. Las normas seleccionadas deben ser susceptibles de evaluación con los recursos técnicos, humanos y financieros disponibles.

7. Criterio de aplicación temporal. Las leyes que se seleccionen para evaluación deben tener como mínimo un año de vigencia.”

²

https://www.academia.edu/33184291/La_Evaluaci%C3%B3n_Institucional_de_la_Ley_en_el_Per%C3%B3_A_Marco_Falcon%C3%AD_Picardo

³ <https://www.oecd.org/gov/la-evaluacion-de-leyes-y-regulaciones-9789264176362-es.htm>

Asimismo, en lo que hace al tiempo máximo y mínimo para las revisiones de las leyes. El ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA MEJORA DE LA LEGISLACIÓN del 13 de abril del 2016 establece lo siguiente: *“23. Las tres Instituciones acuerdan plantearse sistemáticamente la utilización de cláusulas de revisión y tener en cuenta el tiempo necesario para la ejecución y para la obtención de datos sobre sus resultados y repercusiones.”* Este no es un asunto menor, cualquier revisión no puede ser en plazos excesivamente largos que supongan la inexistencia de una revisión pero tampoco pueden ser en plazos tan acotados que pueda limitar los alcances de la revisión por falta de implementación efectiva de la norma o de generación de los datos para poder desarrollar una correcta evaluación con base científica suficiente.

La experiencia comparada da muestra del valor de contar con una institución, integrada por personal idóneo, empleando herramientas de análisis de forma objetiva e independiente, que permita a los creadores de la ley elevar la calidad en la toma de decisiones parlamentarias, y contemplando sus potenciales efectos. No debe ser entendida como una desvalorización de las consideraciones ideológicas de cada decisor, sino al contrario, la fortaleza de este proyecto pasa por servir de instrumento de apoyo a la labor de los que realicen la tarea normativa.

En la definición de las buenas prácticas para la regulación y promoción de la actividad económica de la Ciudad de Buenos Aires, el GCBA ha determinado la necesidad de implementar un análisis de costo-beneficio expresado del siguiente modo: *“El diseño de cualquier nueva regulación que tenga impacto en la actividad económica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procurará la medición de los costos y beneficios de su implementación”*⁴. Los mismos lineamientos del GCBA establecen como pauta la simplificación normativa, elemento que no solamente debe ser entendido para el emplazamiento de nuevos marcos regulatorios sino para las modificaciones futuras de los marcos regulatorios existentes.

En definitiva, la creación de la Oficina de Evaluación de Políticas Públicas y Ejecución del Presupuesto de la Legislatura va a dotar de grandes beneficios al órgano legislativo, y a la democracia en su conjunto. Así como encontramos paralelamente, en el Poder Ejecutivo, creaciones como la Unidad de Evaluación de Programas (UdEP), que tiene como responsable a la Subsecretaría de Planeamiento de Control y Gestión, que sirve *“para asistir a los programas de la Ciudad de Buenos Aires en las distintas etapas de su ciclo para favorecer intervenciones públicas de calidad, establecer el impacto de los programas y recoger buenas prácticas que ayuden a mejorar las políticas públicas”*⁵, o acciones como las de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, que efectúa el análisis de un control posterior a los proyectos de ley presentados por el Ejecutivo que se presenten ante Legislatura, evaluando la conveniencia de mantener, modificar o dejar sin efecto la normativa aprobada oportunamente⁶.

4

<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-MJGGC-MEFGC-MJGGC-14-18-ANX.pdf>

⁵ <https://www.buenosaires.gob.ar/jefaturadegabinete/evaluaciondeprogramas>

⁶ <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-MEFGC-MEFGC-2440-18-ANX.pdf>

En tanto, el Consejo de Planeamiento Estratégico (CoPE), institucionalizado en la misma Constitución como un órgano dedicado a diseñar planes estratégicos, viene definiendo en sus últimos planes estratégicos al *“Buen Gobierno”* como un núcleo estratégico para la Ciudad, y a la *“Optimización de la percepción y aplicación de los fondos públicos”* como uno de sus lineamientos principales de trabajo. En el mismo sentido, han marcado como objetivo la *“elaboración de indicadores de medición de metas físicas en la formulación y ejecución presupuestaria”*⁷. Según el plan, el fundamento de este objetivo radica en que la transparencia en el gasto público, y el control de la ciudadanía de las finanzas públicas son principios superiores que deben guiar el proceso de construcción de una Ciudad autónoma y de siglo XXI. En su último Plan Estratégico Participativo Buenos Aires 2035, constituyen la Estación de Monitoreo, dentro de la sede de la Unidad de Coordinación del CoPe y una comisión *ad hoc* integrada por las organizaciones del CoPe, con posibilidad de sumar asesores externos, que le permite monitorear las metas a través del cumplimiento de las propuestas del PEP BA 2035, para analizar su efectiva incidencia.

Por este motivo, solicitamos al cuerpo que acompañe la aprobación del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Hernan Leandro Reyes
Date: 2024.03.01 10:23:23 -03:00
Hernan Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

⁷ *Plan Estratégico 2016* del Consejo de Planeamiento Urbano (COPE)